



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

**RADICADO: 05001 3110 005 2021 00235 00**

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Frente al memorial enviado por la apoderada de la parte demandante en el que manifiesta que la demanda de Reconvención fue presentada extemporáneamente, se tiene que al momento de presentar la demanda la togada del accionante no dio cumplimiento al artículo 8º inciso 2 del Decreto 806 de 2020, esto es, *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*; teniendo en cuenta lo anterior y como se dijo que el proveído que antecede, en aras de no vulnerar ningún derecho a la parte demandada se tendrá notificada por Conducta Concluyente y es a partir de dicha notificación que se empieza con el conteo de los términos.

De otro lado, la parte actora tiene conocimiento de cómo deben ser atacadas las providencias dictadas por el Juez, lo que no hizo con el auto que dispuso tener notificada por conducta concluyente a la demandada dentro del término establecido por la Ley.

Se acredita como dependiente judicial a Astrid Viviana Restrepo Loaiza, en los términos autorizados por la apoderada del demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written in a cursive style.

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ

T-4